



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000060-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 5 de marzo de 2025 y la Carta N° 000129-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 6 de marzo de 2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000060-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 5 de marzo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000038-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2024, dejando a salvo todos los medios probatorios que se han recabado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección de Control y Supervisión iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador que incluya a Producciones Allegretto E.I.R.L. y Gato Tulipán S.A.C., a fin de investigar los hechos y determinar la responsabilidad que podría corresponder.

2.2 Que, con fecha 12 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 000129-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a Producciones Allegretto E.I.R.L. la Resolución Directoral N° 000060-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000129-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000060-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.6 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000060-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 5 de marzo de 2025, mediante la cual se dispuso el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Producciones Allegretto E.I.R.L. y ordenar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador que incluya a Producciones Allegretto E.I.R.L. y Gato Tulipán S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL